

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de la H. Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se declaró la nulidad de la resolución dictada en el expediente CI-S-PEP-0015/2004, con relación a la sanción que le fue impuesta a la empresa Constructora Martínez Villanueva, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0015/2004.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0011/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE POR SENTENCIA DE LA H. DECIMO PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE DECLARO LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-0015/2004, CON RELACION A LA SANCION QUE LE FUE IMPUESTA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLANUEVA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por H. Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el expediente número 3959/05-17-11-7, en la que se declaró la nulidad de la resolución dictada en el expediente número CI-S-PEP-0015/2004, resolución que en su punto resolutorio cuarto se determinó lo siguiente: "... Se declara la nulidad de la resolución impugnada, misma que se encuentra precisada en el Primer Resultando de la presente resolución"; por ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, comunica para los efectos legales a que haya lugar, que en cumplimiento a la sentencia dictada por la H. Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se declara la nulidad de la resolución dictada en el expediente número CI-S-PEP-0015/2004.

Lo anterior, para su debida observancia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de abril de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organó Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante sentencia de fecha 4 de diciembre de 2006, dictada en el juicio contencioso administrativo expediente número 24186/05-17-03-1 declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha 18 de mayo de 2005, dictada en el expediente administrativo CI-S-PEP-0152/2003, en la que se sancionó a la empresa Bufete de Mantenimiento Predictivo Industrial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC-PEP-AR-18.575.0012/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2006, DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE No. 24186/05-17-03-1 DECLARO LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2005, DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CI-S-PEP-0152/2003, EN LA QUE SE SANCIONO A LA EMPRESA BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de fecha 4 de diciembre de 2006, dictada en el juicio contencioso administrativo expediente No. 24186/05-17-03-1 declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha 18 de mayo de 2005, dictada en el expediente administrativo CI-S-PEP-0152/2003, con la que se sancionó a la empresa Bufete de Mantenimiento Predictivo Industrial, S.A. de C.V., en los siguientes términos: “. . . I.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su pretensión, en consecuencia:- II.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada cuyas características han quedado establecidas en el Resultando Primero de este fallo. ...”.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Organismo Interno de control lo comunica para los efectos legales a que haya lugar, que en cumplimiento a la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2006, dictada en el juicio contencioso administrativo expediente No. 24186/05-17-03-1 por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se declara la nulidad de la resolución de fecha 18 de mayo de 2005, dictada en el expediente administrativo CI-S-PEP-0152/2003.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de abril de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Especializadas Miral, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente SANC-0030/2007.

CIRCULAR No. 18/578.1/1117/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS MIRAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 77 y 78 fracción IV, 79 y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/1115/2007, de fecha 16 de abril de 2007, que se dictó en el expediente SANC-0030/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa, Construcciones Especializadas Miral, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de 10 meses y un día contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coahuila de Zaragoza, Ver., a 23 de abril de 2007.- El Titular del Area Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industria Técnica Naval y Marítima, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno Control en Pemex Refinación.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/17/07

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INDUSTRIA TECNICA NAVAL Y MARITIMA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 23 de abril de 2007, que se dictó en el expediente número DS-0131/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Industria Técnica Naval y Marítima, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de abril de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Rume, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/003869/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES RUME, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/003719/2007 del dieciséis de abril del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/099/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Construcciones Rume, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación antes referido, el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de abril de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquinca**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la C. María Concepción Andrea León, dentro del juicio de nulidad número 38326/06-17-07-7, emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-MEX PTE-NC-DS-0596/2003.- Oficio 00641/30.15/01879/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA C. MARIA CONCEPCION ANDREA LEON, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 38326/06-17-07-7, EMITIDA POR LA SEPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 2 de febrero de 2007, la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 38326/06-17-07-7, promovido por la C. María Concepción Andrea León, dictó acuerdo, en el que esencialmente señaló que en relación con la suspensión solicitada por el demandante con fundamento en el artículo 28, fracciones II y VI de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se concede la suspensión provisional de los actos impugnados, misma que surtirá efectos de inmediato, pero dejará de surtirlos si no acredita haber depositado ante la Tesorería de la Federación el importe de los créditos fiscales o demuestre haber constituido garantía ante la autoridad exactora en términos de Ley.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Vera Ramos Gabriel Felipe y/o Water Bonne.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.- Expediente PE/32-D/02/07.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/608/07

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR "VERA RAMOS GABRIEL FELIPE Y/O WATER BONNE".

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 26, 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3o. inciso "D" y 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución número 08/114/OIC/R/562/07 que se dictó en el expediente número PE/32-D/02/07, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Vera Ramos Gabriel Felipe y/o Water Bonne, esta autoridad administrativa hace del conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, por haber sido inhabilitada por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de abril de 2007.- El Titular del Area, **Luis Armando Ibarrola Covarrubias**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, concedió la suspensión provisional y definitiva a la empresa Vetco Gray de México, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes FIP, S.A. de C.V.).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Expediente JA-14/07.- Folios 465 y 513.

CIRCULAR No. OIC-PEP-18.575/01/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EL JUEZ DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, CONCEDIO LA SUSPENSION PROVISIONAL Y DEFINITIVA A LA EMPRESA VETCO GRAY DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES FIP, S.A. DE C.V.).

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de 29 del mes de marzo pasado y en la resolución interlocutoria de 18 del mes de abril en curso, emitidas por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 532/2007, promovido por la empresa Vetco Gray de México, S.A. de C.V. (antes FIP, S.A. DE C.V.), se hace del conocimiento que en el expediente número RE-07/2007, el entonces Titular del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, emitió el oficio número CI-PEP-18.575/0262/2007, de 2 del mes de marzo pasado, por medio del cual se negó la suspensión a la empresa antes citada, respecto del cual el referido Juzgado concedió a la mencionada quejosa la suspensión provisional y en su oportunidad la definitiva, hasta en tanto pronuncie sentencia que resuelva en definitiva el citado juicio de amparo, suspensión concedida en los siguientes términos:

“... En los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 532/2007 promovido por VETCO GRAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., se dictó el siguiente acuerdo:

“MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL SIETE. ...”

“... Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Amparo, lo procedente es CONCEDER LA SUSPENSION PROVISIONAL, para el efecto de que no surta efectos la sanción consistente en la inhabilitación de tres meses para participar en procedimientos de contratación pública en términos de la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que implica que se permita a la empresa Vetco Gray de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, participar en procedimientos de contratación pública y celebrar contratos en términos de la ley en cita; lo anterior ya que la parte quejosa acredita de manera indiciaria el interés suspensorial necesario para que la medida le sea concedida; además, con dicha concesión, no se contraviene el interés social, ni disposiciones de orden público, tomando en consideración la naturaleza de la violación alegada, y que la misma atenta directamente la actividad que realiza la parte quejosa.

La suspensión que se concede, surte efectos desde este momento y tendrá vigencia hasta en tanto el suscrito juzgador se pronuncie respecto de la suspensión definitiva, sin que con la concesión de tal medida se otorguen mayores prerrogativas que las señaladas en este auto, y no suspende de ningún otro acto que no sea materia de la litis planteada. ...”

“... En los autos del incidente número 532/2007, promovido por VETCO GRAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

En México, Distrito Federal, siendo las DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, hora y fecha señaladas para la audiencia relativa al incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 532/2007, se procedió a celebrarla sin la comparecencia de las partes, ante la presencia de Miguel de Jesús Alvarado Esquivel, Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, asistido del Secretario del Juzgado que autoriza y da fe. Jorge Mercado Mejía. ...”

“... VISTOS; los presentes autos para dictar resolución en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 532/2007, promovido por Vetco Gray de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado, contra actos del Titular del Organismo Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción y otra autoridad, por violación a los artículos 5o., 14, 16, 17 y 134 de la Constitución Federal; y, ...”

“... CONSIDERANDO:

TERCERO. Respecto de los efectos y consecuencias que se derivan del acto reclamado a las autoridades; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Amparo, lo procedente es **CONCEDER LA SUSPENSION DEFINITIVA**, para el efecto de que no surta efectos la sanción consistente en la inhabilitación de tres meses para participar en procedimientos de contratación pública en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que implica que se permita a la empresa Vetco Gray de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, participar en procedimientos de contratación pública y celebrar contratos en términos de la ley en cita; lo anterior ya que la parte quejosa acredita de manera indiciaria el interés suspensorial necesario para que la medida le sea concedida; además, con dicha concesión, no se contraviene el interés social, ni disposiciones de orden público, tomando en consideración la naturaleza de la violación alegada, y que la misma atenta directamente la actividad que realiza la parte quejosa.

La suspensión que se concede, surte efectos desde este momento y tendrá vigencia hasta en tanto el suscrito juzgador se pronuncie respecto de la sentencia definitiva, sin que con la concesión de tal medida se otorguen mayores prerrogativas que las señaladas en esta resolución, y no suspende ningún otro acto que no sea materia de la litis planteada. ...”

Atentamente

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, por ausencia de Titular del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.